



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCION No. *202510302295286* DEL 2025-07-31

“Por la cual se subroga el contenido de la resolución 202510302003076 del 25 de julio del 2025 y se dictan otras disposiciones. ”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en especial las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 24 del artículo 4° y los numerales 2° y 18 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley.”*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales y de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el párrafo único del artículo precitado dispone que *“Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.*

Que el artículo 10 de la norma ibidem, señala: *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.*

Que, conforme a lo señalado anteriormente, el Director de la Agencia Nacional de Tierras, así como los Directores y Subdirectores de las demás dependencias, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. En concordancia, el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

“Por la cual se subroga el contenido de la resolución 202510302003076 del 25 de julio del 2025 y se dictan otras disposiciones.”

Que para hacer efectivo el mandato del artículo 64 superior, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que conforme el referido decreto ley, la ANT tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que con el propósito de hacer efectivo el postulado constitucional que consagra el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, y materializar el objeto misional para el cual fue creado la ANT, entre las funciones asignadas a la entidad se encuentra la de adelantar los procesos de adquisición directa de tierras en los casos establecidos en la ley, lo cual resulta concordante con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 160 de 1994.

Así mismo, estipula la Ley 2294 del 2023 *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*, en su Artículo 61 numeral 3, que indica los mecanismos para facilitar y dinamizar los procesos de compra de tierras por oferta voluntaria.

Que atendiendo a la estructura organizacional que se diseñó para el funcionamiento de la ANT, los numerales 8° y 10° del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015, le asignaron a la Dirección de Acceso a Tierras las funciones de “adelantar y resolver, por delegación del Director de la Agencia, actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con el acceso y administración de tierras”; y “adelantar los procesos de adquisición y expropiación de predios en los casos establecidos en los literales b) y c) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 bajo los lineamientos del Director de la Agencia., así como de lo preceptuado en la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado al acceso a la tierra.

Que, conforme a lo anterior, la Dirección General de la ANT mediante el artículo 3° de la Resolución No. 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, delegó a la Dirección de Acceso a Tierras la función de adelantar los trámites de compra de tierras que comprende entre otras competencias *“1.1 Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compraventa y los contratos de compraventa, así como los actos necesarios para la transferencia de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007”*.

Que a través del Decreto Ley 902 de 2017 se adoptaron medidas en materia de acceso a tierras y formalización de la propiedad para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Entre otras, el instrumento normativo dispuso la creación del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral como un fondo especial que opera como una cuenta, sin personería jurídica, cuya administración se ejercita por la ANT con el propósito de incorporar los recursos y bienes que permiten implementar los programas de dotación de tierras.

Que para la dotación de tierras a la población campesina, el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017 contempló la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, la cual, entre otros bienes, se conforma por los que sean transferidos por parte de entidades de derecho público, los que se adquieran para adelantar programas de acceso a tierras y los predios rurales adjudicables de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

“Por la cual se subroga el contenido de la resolución 202510302003076 del 25 de julio del 2025 y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas como una cuenta especial sin personería jurídica, integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere dicha ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras. Respecto de los bienes que lo integran, el parágrafo 4° ibidem establece que su disposición se realizará a través del derecho privado. Adicionalmente, para su conservación se podrán comercializar, enajenar o disponer a través de cualquier negocio jurídico, salvo en los casos, en que exista solicitud de restitución, radicada formalmente en el proceso judicial, al cual están vinculados los bienes por orden judicial.

Que en el marco de la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, el numeral 8 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 le atribuye a Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV la función de “administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005.”

Que el Capítulo V de la Ley 1448 de 2011 reguló el Fondo de Reparación para las Víctimas, adicionando lo establecido en la Ley 975 de 2005, en lo referente a las fuentes que lo conforman, reiterando que para su conversación y sin afectarse las destinaciones específicas de reparación o desconocerse las solicitudes de restitución existentes, se puede disponer de los bienes que lo integran mediante actos o negocios jurídicos que impliquen su enajenación.

Que la Ley 1592 de 2012 adicionó el artículo 11C a la Ley 975 de 2005, el cual establece que los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para su entrega por los postulados de que trata la referida ley deben tener vocación reparadora para las víctimas. Sin embargo, contempla el ingreso de bienes sin vocación reparadora, entendiendo por tales a aquellos que no puedan ser identificados e individualizados, así como aquellos cuya administración o saneamiento resulte en perjuicio del derecho de las víctimas a la reparación integral.

Que conforme al marco normativo señalado, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas y la ANT celebraron, el 23 de abril de 2024, el Contrato Interadministrativo No. 20245680 modificado y aclarado el 13 de septiembre de 2024 y el contrato 202413098 de fecha 6 de noviembre del 2024, cuyo objeto es *“articular acciones entre la agencia nacional de tierras - ANT y el fondo para la reparación de las víctimas administrado por la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, que permitan establecer los términos y condiciones que regirán la enajenación directa de inmuebles rurales administrados por el fondo para la reparación de las víctimas susceptibles de comercialización a la agencia nacional de tierras.”*

Que, en la resolución identificada con rad. 202510302003076 del 25 de julio del 2025, luego de verificar los supuestos de hecho y de derecho que habilitan a la agencia para llevar a cabo la recuperación de predios, se dispuso a recuperar los predios que se relacionaran posteriormente, así como delegar a los siguientes funcionarios para efectuar las diligencias de aprehensión material y recuperación de los mismos, a saber:

Folio de Matricula Inmobiliaria	Departamento	Municipio	Nombre del Predio	Área	Funcionario responsable
142-26621	Córdoba	Buenavista	Parcela 2-El Suspiro	21,8	Deicy Gómez
142-26450	Córdoba	Buenavista	Parcela 3	21,8	Deicy Gómez
142-24031	Córdoba	Buena Vista	Cartagenita	213,1	Deicy Gómez

“Por la cual se subroga el contenido de la resolución 202510302003076 del 25 de julio del 2025 y se dictan otras disposiciones.”

142-26474	Córdoba	Buena Vista	Parcela 2	24,2	Deicy Gómez
148-13653	Córdoba	Pueblo Nuevo	Hacienda Palmira	1955,2	Javier Esteban Marín
142-27655	Córdoba	Buonavista	Lote Terreno-Zambos las Vegas	84,5	Deicy Gómez
142-12956	Córdoba	Ayapel	LT 3 ISLA SOLA	114,75	Javier Esteban Marín
015-45309	Antioquia	Caucasia	Los olivos	386,3	Andrés Fuerte
140-17695	Córdoba	Tierra Alta	Hacienda la Macarena	929,64644	Laura Lorena Campo
142-12234	Córdoba	Ayapel	Isla Sola	200,6347	Javier Esteban Marín

Que, de acuerdo con las circunstancias del servicio, se evidencia que es necesario modificar las asignaciones respecto a los predios a recuperar y en dicho sentido, delegar al funcionario **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GERALDINO**, con cargo Experto Código G3 grado 5 de la Dirección General, respecto a la recuperación y aprehensión material del siguiente predio:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	Departamento	Municipio	Nombre del Predio	Área	Funcionario Responsable
142-27655	Córdoba	Buonavista	Lote Terreno-Zambos las Vegas	84,5	Gustavo Adolfo González Geraldino

Que, como consecuencia, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, se debe entender que la delegación de la competencia efectuada en la resolución 202510302003076 del 25 de julio del 2025 se efectúa en favor de cinco (5) cargos del nivel directivo de la Agencia Nacional de Tierras, para que surtan todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata de los inmuebles previamente identificados; haciéndose necesario delegar a la funcionaria pública **DEICY LIZETH GOMEZ GOMEZ** con cargo Director Técnico de Agencia Código E4 grado 03, a la funcionaria **LAURA LORENA CAMPO CUBILLOS** con cargo Experto Código G3 Grado 08; al funcionario **JAVIER ESTEBAN MARIN GALLEJO** con cargo Experto Código G3 Grado 06, el funcionario **ANDRES FUERTE POSADA** con cargo Experto Código G3 Grado 08 y el funcionario **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GERALDINO** con cargo Experto Código G3 grado 5, adscritos todos a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, para que adelanten todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata de los inmuebles que se identificarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras,

“Por la cual se subroga el contenido de la resolución 202510302003076 del 25 de julio del 2025 y se dictan otras disposiciones.”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 1,2, 3 de la resolución 202510302003076 del 25 de julio del 2025, la cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en los funcionarios públicos **DEICY LIZETH GOMEZ GOMEZ** con cargo Director Técnico de Agencia Código E4 grado 3, a la funcionaria **LAURA LORENA CAMPO CUBILLOS** con cargo Experto Código G3 Grado 08; al funcionario **JAVIER ESTEBAN MARIN GALLEJO** con cargo Experto Código G3 Grado 06, el funcionario **ANDRES FUERTE POSADA** con cargo Experto Código G3 Grado 08, y al funcionario **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GERALDINO** con cargo Experto Código G3 grado 5 adscritos a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras; la ejecución y adelantamiento de toda actuación tendiente a la recuperación y aprehensión material de los bienes inmuebles rurales que se identifican a continuación:

Folio de Matricula Inmobiliaria	Departamento	Municipio	Nombre del Predio	Área
142-26621	Córdoba	Buenavista	Parcela 2-El Suspiro	21,8
142-26450	Córdoba	Buenavista	Parcela 3	21,8
142-24031	Córdoba	Buena Vista	Cartagenita	213,1
142-26474	Córdoba	Buena Vista	Parcela 2	24,2
148-13653	Córdoba	Pueblo Nuevo	Hacienda Palmira	1955,2
142-27655	Córdoba	Buenavista	Lote Terreno-Zambos las Vegas	84,5
142-12956	Córdoba	Ayapel	LT 3 ISLA SOLA	114,75
015-45309	Antioquia	Caucasia	Los olivos	386,3
140-17695	Córdoba	Tierra Alta	Hacienda la Macarena	929,64644
142-12234	Córdoba	Ayapel	Isla Sola	200,6347

ARTÍCULO SEGUNDO: La atención de las actuaciones de recuperación y aprehensión de los diez (10) bienes inmuebles identificados en el artículo anterior, estarán a cargo de los funcionarios **DEICY LIZETH GOMEZ GOMEZ** con cargo Director Técnico de Agencia Código E4 grado 3, **LAURA LORENA CAMPO CUBILLOS** con cargo Experto Código G3 Grado 08; **JAVIER ESTEBAN MARIN GALLEJO** con cargo Experto Código G3 Grado 06, **ANDRES FUERTE POSADA** con cargo Experto Código G3 Grado 08, y **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GERALDINO** ; de la siguiente manera:

“Por la cual se subroga el contenido de la resolución 202510302003076 del 25 de julio del 2025 y se dictan otras disposiciones.”.

Folio de Matricula Inmobiliaria	Departamento	Municipio	Nombre del Predio	Área	Funcionario responsable
142-26621	Córdoba	Buenavista	Parcela 2-El Suspiro	21,8	Deicy Gómez
142-26450	Córdoba	Buenavista	Parcela 3	21,8	Deicy Gómez
142-24031	Córdoba	Buena Vista	Cartagenita	213,1	Deicy Gómez
142-26474	Córdoba	Buena Vista	Parcela 2	24,2	Deicy Gómez
148-13653	Córdoba	Pueblo Nuevo	Hacienda Palmira	1955,2	Javier Esteban Marín
142-27655	Córdoba	Buenavista	Lote Terreno-Zambos las Vegas	84,5	Gustavo Adolfo González Geraldino
142-12956	Córdoba	Ayapel	LT 3 ISLA SOLA	114,75	Javier Esteban Marín
015-45309	Antioquia	Caucasia	Los olivos	386,3	Andrés Fuerte
140-17695	Córdoba	Tierra Alta	Hacienda la Macarena	929,64644	Laura Lorena Campo
142-12234	Córdoba	Ayapel	Isla Sola	200,6347	Javier Esteban Marín

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente delegación conlleva el ejercicio de las actuaciones inherentes al cabal ejercicio de sus funciones, con el fin de que se ejecuten todas las actividades asociadas a la recuperación y aprehensión material que se delega; así como de los intereses de la Dirección General asociados a la recuperación y aprehensión material que se delega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los delegatarios deberán informar en todo momento al Director General de la Agencia Nacional de Tierras, sobre el desarrollo de los asuntos de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a los funcionarios **DEICY LIZETH GOMEZ GOMEZ** con cargo Director Técnico de Agencia Código E4 grado 3, **LAURA LORENA CAMPO CUBILLOS** con cargo Experto Código G3 Grado 08; **JAVIER ESTEBAN MARIN GALLEJO** con cargo Experto Código G3 Grado 06, **ANDRES FUERTE POSADA** con cargo Experto Código G3 Grado 08, y **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GERALDINO**; así como al Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia, a través de su secretaría técnica a cargo de la funcionaria **ANA JIMENA BAUTISTA REVELO**, Directora de

“Por la cual se subroga el contenido de la resolución 202510302003076 del 25 de julio del 2025 y se dictan otras disposiciones.”

Gestión Jurídica de Tierras; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Salvo, la modificación aquí dispuesta, mantienen plena vigencia las instrucciones y delegaciones efectuadas mediante la resolución 202510302003076, por lo tanto se deberá garantizar su estricto cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad, www.ant.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recurso reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-07-31

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Elaboró: Miguel Ángel Panadero Dueñez – Abogado (CPS) Oficina Jurídica

Revisó: Sergio Andrés Aldana Salgado – Contratista Asesor de la Oficina Jurídica ANT

Revisó: María Catalina Ramos Valencia - Jefe Oficina Jurídica